



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1098
RADICADO	05 001 31 10 012 2023 00675 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanados los requisitos exigidos, el despacho observa que la demanda se ha ajustado al Art. 82 y s.s. del Código General del proceso y a la ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **CANCELACIÓN DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **GIOVANNI ALBERTO PELÁEZ RAMÍREZ**, como representante legal de la propiedad horizontal **EDIFICIO “TORRE CASTILLO P.H.”**, en contra de la señora **MARTHA DEL SOCORRO HOYOS GIRALDO**. Imprimasele el trámite del procedimiento Verbal Sumario consagrado en los artículos 390 y 395 de Código General del Proceso.

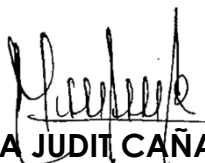
SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, haciéndole entrega de las copias de la demanda y corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que la conteste (Artículo 391 del C. G. del Proceso). Como hay constancia del envío a la señora **HOYOS GIRALDO**, por parte del accionante, de la demanda y de sus anexos, remítasele copia de este auto y del escrito subsanatorio a la dirección física, advirtiéndole que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del auto admisorio de la demanda y que el término del traslado comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación. (Artículo 8º, inc. 3º de la Ley 2213 de junio de 2022).

TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia).

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora CATALINA SALDARRIAGA RESTREPO para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le pone de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en

ESTADO No.0209 fijados hoy

07 de diciembre de **2023** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f6af755de67ecc891958af475cac12d63f09fb1df7ad824e5fe644d54d0658**

Documento generado en 06/12/2023 05:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>